



San Andrés, Isla, Quince (15) de Octubre del año Dos Mil veinte (2020).

Referencia	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2020-00025-00
Demandante	Adolfo Nicolás Corpus Powell
Demandado	Juan Carlos Pomare
Auto No.	0468-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en el expone, advierte el Despacho que desde el pasado tres (03) de agosto de 2020, la Secretaría de este Despacho remitió al Gobernador del Departamento Archipiélago vía correo electrónico, el despacho comisorio No. 006-2020 de fecha 09 de julio de 2020, encaminado a que realice la diligencia de entrega del bien inmueble respecto del cual se ordenó la restitución a favor del actor, mediante sentencia del 09 de julio de la cursante anualidad, sin que a la fecha el funcionario comisionado haya devuelto la comisión.

Si bien es cierto el Código no establece un término para evacuar la diligencia comisionada, el artículo 39 del estatuto procesal prevé que el comisionado fijará para el efecto *el día más próximo posible*. Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto ha transcurrido algo más de dos (2) meses desde la recepción de la comisión, el Despacho requerirá al Gobernador del Departamento Archipiélago para que adelante la diligencia encomendada, o informe a este Despacho las razones por las cuales no ha procedido de conformidad con lo ordenado, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso final de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - REQUIERASE al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que dé cumplimiento a la comisión encomendada mediante sentencia de fecha de 09 de julio de 2020, comunicada mediante despacho comisorio 006-2020, el tres (3) de agosto del mismo año, o informe al Despacho las razones por las cuales no ha procedido de conformidad, so pena de incurrir en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG



Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d567d9ab0dac239cb8fc9906e5351c2454276da997acb0860339e469b9eef276

Documento generado en 15/10/2020 03:10:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**